

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 4 de octubre de 2024

Sec. III. Pág. 122957

## **III. OTRAS DISPOSICIONES**

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

20076

Resolución de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por el que se aprueba el Plan de actuación plurianual 2023-2026 del Centro de Referencia Nacional de Náutica, en el ámbito de la formación profesional.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, han suscrito, con fecha 9 de septiembre de 2024, un convenio por el que se aprueba el Plan de actuación plurianual 2023-2026 del Centro de Referencia Nacional de Náutica en el ámbito de la formación profesional, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2024.-La Secretaria General Técnica, Laura Manzano Palomo.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por el que se aprueba el Plan de actuación plurianual 2023-2026 del Centro de Referencia Nacional de Náutica, en el ámbito de la formación profesional

### **REUNIDOS**

De una parte, doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes competente para la firma del presente convenio según lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don Alejandro Sáenz de San Pedro García, Consejero de Empresa, Empleo y Energía y Presidente del SOIB, nombrado en virtud del Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la Presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros de Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm 94, de 10 de julio), en virtud del artículo 80.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y por delegación de firma de la Presidenta de las Illes Balears efectuada por el Decreto 25/2003, de 24 de noviembre (BOIB núm. 166, de 29 de noviembre). Y asimismo como Presidente del Servicio de Ocupación de las Illes Balears, de conformidad con el artículo 3.4.h) de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del SOIB (BOIB núm. 80, de 29 de junio de 2000), modificado por la disposición final séptima de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015 (BOIB núm. 178, de 30 de diciembre de 2014), competente para la firma del presente convenio según lo



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 4 de octubre de 2024

Sec. III. Pág. 122958

establecido en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que el artículo 8 del Real Decreto 829/2023 de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece que corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo.

### Segundo.

Que corresponde a la Consejería de Empresa, Empleo y Energía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), ejercer las competencias atribuidas del citado departamento la suscripción del presente convenio.

#### Tercero.

Que mediante el Real Decreto 523/2019, de 13 de septiembre, se crea/califica como Centro de Referencia Nacional el Centre de la Mar, en el área profesional de Náutica de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, en el ámbito de la formación profesional.

### Cuarto.

El Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, establece en su artículo 7 que se elaborará un Plan de Actuación Plurianual de carácter estatal, para el desarrollo de las funciones de los Centros de Referencia Nacional en colaboración con las comunidades autónomas y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

El Plan de Actuación Plurianual Estatal establecerá los objetivos prioritarios, los procedimientos y mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de la Red, así como las Comisiones de Coordinación correspondientes.

En función del Plan de Actuación, la Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas, establecerá los criterios de distribución presupuestaria para la ejecución del mismo.

Asimismo, incluirá los procedimientos e indicadores de calidad que permitan evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos de los centros.

Dicho artículo añade que para cada uno de los Centros de Referencia Nacional se acordará un Plan de Actuación Plurianual, con la misma duración del Plan de Actuación Plurianual de carácter estatal, a partir de la propuesta del Consejo Social del Centro, que será reflejado en un convenio entre la Administración General del Estado y la Administración autonómica.

### Quinto.

La LXXX Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en reunión de 18 de noviembre de 2022 ha informado el Plan de Actuación Plurianual 2023-2026 de carácter estatal de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 4 de octubre de 2024

Sec. III. Pág. 122959

Sexto.

Cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, el Consejo Social del Centro de Referencia Nacional de Náutica celebró una reunión el 20 de diciembre de 2022, en el que se propuso el Plan de Actuación Plurianual 2023-2026 para el centro.

Conforme señala el artículo 7.3 del citado Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, es necesario acordar entre las Administraciones implicadas un Plan de Actuación Plurianual, a partir de la propuesta del Consejo Social del Centro. Este Plan de Actuación Plurianual, debe observar la forma de convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

### Séptimo.

Por todo lo anterior, el presente convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene por objeto la aprobación del Plan de Actuación Plurianual 2023-2026 del Centro de Referencia Nacional de Náutica.

#### Octavo.

Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

De conformidad con los principios generales contemplados en el artículo 3 de la misma ley, las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho y en el desarrollo de su actividad deben aplicar en sus relaciones, entre otros, el principio de cooperación, colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas.

Que, en consecuencia, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears están habilitadas para la suscripción del presente convenio.

### Noveno.

Que la suscripción del presente convenio mejora la eficiencia de la gestión pública en el ámbito de la formación profesional, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y carece de contenido económico con lo que no se ve afectado por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### Décimo.

Que se cumplen los trámites preceptivos que establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 4 de octubre de 2024

Sec. III. Pág. 122960

Nacional en el ámbito de la formación profesional, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del convenio es establecer el Plan de Actuación Plurianual 2023-2026 en el que se describan los objetivos prioritarios del Centro de Referencia Nacional de Náutica, en adelante CRN, a partir de la propuesta del Consejo Social del centro en su reunión de 20 de diciembre de 2022.

Anualmente, y de acuerdo con la normativa aplicable, se aprobará un Plan de Trabajo Anual en el que se concretarán las actuaciones a realizar y la aportación económica de la Administración General del Estado.

Segunda. Objetivos.

De conformidad con los objetivos prioritarios para todos los CRN establecidos en el Plan de Actuación Plurianual Estatal aprobado por la LXXX Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en reunión de 18 de noviembre de 2022, las partes acuerdan como objetivos del Plan de Actuación Plurianual 2023-2026 del CRN de Náutica en su ámbito de actuación.

- a) El Objetivo 1 dispone la necesidad de diseñar estrategias de difusión y comunicación a nivel nacional, especialmente dirigidas a la red de centros de Formación Profesional y a las empresas, instituciones y organismos relacionados o pertenecientes al sector productivo de la familia profesional, y área profesional en su caso, del CRN. Para este objetivo el CRN:
- Actualizará y ejecutará el plan de difusión y comunicación del centro, dirigiéndose a la red de centros de Formación Profesional y a las empresas, así como otras instituciones y organismos relacionados o pertenecientes al sector productivo de la familia profesional de náutica.
- b) El Objetivo 2 dispone la necesidad de elevar propuestas al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, así como de las ofertas formativas y la acreditación de competencias profesionales en el marco del Sistema de Formación Profesional. Para este objetivo, el CRN:
- Ampliará y realizará análisis de detección de necesidades del sector productivo en el área de náutica.
- Ampliará y realizará análisis de detección de necesidades formativas y de docentes en el área de náutica.
- Estudiará los resultados obtenidos en los análisis, para generar un informe de propuestas al Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes para la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, así como de las ofertas formativas y la acreditación de competencias profesionales en el marco del Sistema de Formación Profesional.
- Colaborará con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes en la revisión y actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia.
- c) El Objetivo 3 dispone la necesidad de favorecer vínculos de colaboración con los centros de formación profesional, así como con los interlocutores económicos y sociales que forman parte del sector productivo de cada CRN. Para este objetivo, el CRN:
- Diseñará y ejecutará actuaciones dirigidas a centros de formación profesional, empresas y entidades del área náutica para dar a conocer el CRN como recurso, así como para explorar nuevas posibles vías de colaboración.
  - Asistirá y participará en eventos de referencia para el sector a nivel nacional.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 4 de octubre de 2024

Sec. III. Pág. 12296

- d) El Objetivo 4 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar acciones de innovación, experimentación, desarrollo y mejora vinculadas al Sistema Formación Profesional. Para este objetivo, el CRN:
- Desarrollará recursos didácticos del área náutica para poner a disposición de los Centros de Formación Profesional, colaborando con los mismos.
- Desarrollará nuevos procedimientos para poder actualizar los contenidos de la formación a las nuevas tecnologías del sector náutico.
- Evaluará la aplicación de los nuevos recursos y procedimientos, en colaboración con los centros de formación profesional.
- Estudiará la aplicación de nuevas metodologías didácticas que puedan tener aplicación dentro del Sistema Formación Profesional en el área náutica.
- e) El Objetivo 5 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar actuaciones relacionadas con la digitalización y la sostenibilidad. Para este propósito el CRN:
  - Ejecutará un proceso de mejora continua de la página web del CRN.
- Desarrollará una plataforma didáctica digital, accesible desde la web del CRN, cuyo uso se destinará a los Centros de Formación Profesional en el área náutica.
- Investigará la aplicación de nuevas tecnologías y tendencias relacionadas con la sostenibilidad en el área náutica.
- Estudiará la viabilidad de crear una Plataforma de formación online y, si procede, diseñará y creará la Plataforma para alojar diferentes cursos de formación y asegurar un mayor alcance de las acciones impartidas desde el CRN de Náutica.
- f) El Objetivo 6 dispone la necesidad de colaborar con la Red de centros de excelencia de Formación Profesional. Para ello, el CRN:
- Colaborará con el centro de excelencia de Formación Profesional del área náutica, una vez creado, como centro en el que aplicar, desarrollar y evaluar las acciones de innovación, experimentación, desarrollo y mejora creadas en el CRN de Náutica.
- g) El Objetivo 7 dispone la necesidad de colaborar con la Administración competente en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales. Para ello, el CRN:
- Mantendrá los canales de comunicación y colaboración en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales del área náutica con la administración competente.
- h) El Objetivo 8 dispone la necesidad de estrechar la colaboración entre la red de Centros de Referencia Nacional, en busca de una red cada vez más sólida y conectada que avance en la calidad de la gestión, eficacia y proyección de sus actividades. Para ello, el CRN:
- Participará en las convocatorias de reuniones, encuentros o jornadas de la red de CRN organizadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes.
- Participará en grupos de trabajo para cooperar en los procesos de gestión y mejora, así como de cumplimiento de objetivos de la red de CRN y de las colaboraciones que se acuerden entre CRN.
- i) El Objetivo 9 dispone la necesidad de participar en programas, proyectos e iniciativas internacionales que ofrezcan una visión amplia y actualizada de la evolución del sector productivo junto con la posibilidad de crear alianzas de colaboración y



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 4 de octubre de 2024

Sec. III. Pág. 122962

experimentación con instituciones de referencia del sector productivo a nivel internacional. Para ello, el CRN:

- Realizará un trabajo de investigación para evaluar las instituciones del área náutica en los países de la UE referentes en el sector y establecer una base de datos de contactos.
- Contactará con otros CRN que tengan experiencia en la ejecución de proyectos e iniciativas internacionales para aprender de ellos e intentar trasladar sus conclusiones y recomendaciones a la creación de alianzas de colaboración en los países de la UE referentes en el sector.
- Valorará la posibilidad de crear alianzas de colaboración y experimentación con instituciones de referencia dentro del sector productivo en el entorno de la UE.
- j) El Objetivo 10 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar planes de formación y de perfeccionamiento técnico y metodológico de personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores y asesores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales en el marco del Sistema de Formación Profesional. Para ello, el CRN:
- Programará, impartirá y evaluará acciones formativas para la actualización y el perfeccionamiento técnico de formadores en el ámbito de la Formación Profesional en el área náutica.
- Colaborará con la administración competente que gestiona la formación de evaluadores y asesores que intervienen en procesos de reconocimiento de competencias profesionales en el marco del Sistema de Formación Profesional.
- Se reunirá con expertos y orientadores profesionales para detectar las necesidades formativas en náutica.
- k) El Objetivo 11 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar acciones de emprendimiento en el marco del Sistema de Formación Profesional y prioritariamente en colaboración con centros del Sistema Formación Profesional. Para ello, el CRN:
- Establecerá sinergias con el centro de excelencia, así como con otros centros de la familia profesional, para desarrollar acciones de promoción de iniciativas emprendedoras en el área náutica.
- Realizará un listado de potenciales empresas para establecer colaboraciones, tanto para la formación utilizando sus instalaciones como para la aportación de otros recursos. Establecerá contactos con las mismas para estudiar la viabilidad de las propuestas de colaboración.
- Programará acciones formativas para el profesorado y jornadas de sensibilización en emprendimiento.
- I) El Objetivo 12 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar acciones para fomentar la inserción en procesos de formación dirigidos a sectores de discapacidad, en riesgo de exclusión laboral y profesiones con escasa representación de mujeres. Para ello, el CRN:
- Realizará un análisis del sector para estudiar la posible implantación de acciones para fomentar la inserción, dentro del sector náutico, en procesos de formación dirigidos a colectivos con algún tipo de discapacidad, en riesgo de exclusión laboral y profesiones con escasa representación de mujeres.
- Participará y colaborará con los grupos de trabajo de CRN que trabajen con respecto a este objetivo, para evaluar y acordar los procedimientos comunes para diseñar y desarrollar acciones formativas para la inserción de estos colectivos.
- Analizará y valorará las posibles colaboraciones que surjan o sean de interés para ejecutar este objetivo, con empresas, instituciones o entidades que sean expertas o estén relacionadas con los colectivos vulnerables.

cve: BOE-A-2024-20076 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 240



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 4 de octubre de 2024

Sec. III. Pág. 1229

Sin perjuicio de la evaluación que debe afrontar todo Centro de Referencia Nacional, la evaluación del Plan de Actuación Plurianual deberá realizarse una vez finalizado el plazo de vigencia del mismo, teniendo en cuenta los resultados de los Planes de Trabajo Anuales, en el plazo de nueve meses desde la finalización del último Plan de Trabajo.

Para la evaluación del Plan de Actuación Plurianual, deberán concretarse, al menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de los que específicamente se acuerden por las partes en cada Plan Anual de Trabajo:

- 1) Cumplimiento cuantitativo de las actuaciones específicas de los Planes de Trabaio Anuales.
  - 2) Niveles de cumplimiento cualitativo de los objetivos marcados.
- 3) Conocimiento del CRN en el ámbito de los sectores productivos de su espacio de actuación, que podrá acreditarse a través de encuestas, impacto en medios de comunicación, participación del tejido industrial, educativo y profesional en sus actividades.
  - 4) Nivel de difusión de las actividades de investigación e innovadoras.
- Cumplimiento y aplicación de las subvenciones previstas en la normativa aplicable, otorgadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la comunidad autónoma.
- 6) Acciones en el ámbito internacional, en su caso, especialmente en los foros relativos a la formación profesional.

### Cuarta. Aspectos económicos.

El presente convenio se elabora en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, que dispone la aprobación de un Plan de Actuación Plurianual para cada uno de los Centros de Referencia Nacional. Dicho Plan de Actuación contendrá, de forma coherente con el Plan de Actuación Plurianual estatal para todos los Centros de Referencia Nacional previsto en los apartados 1 y 2 del mismo artículo, los objetivos prioritarios, los procedimientos y los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de la Red de Centros de Referencia Nacional, así como las comisiones de coordinación correspondientes.

También en aplicación del artículo 7.3 del mencionado Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, las actuaciones concretas a realizar y la aportación económica de la Administración General del Estado se aprobarán mediante Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional tras la valoración y aprobación del correspondiente Plan de Trabajo Anual, aportación económica que estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, en aplicación del artículo 8.1 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por lo que el presente convenio no comporta obligaciones financieras ni compromisos de gasto para la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de Coordinación y Seguimiento del convenio.

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este convenio que tendrá composición paritaria y estará constituida por cuatro personas: Dos designadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y dos designadas por la administración autonómica.

Las personas representantes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, serán designadas por el titular de la Secretaría General de Formación Profesional.

Las personas representantes del SOIB serán designadas por el Presidente del SOIB.

cve: BOE-A-2024-20076 Verificable en https://www.boe.es

Tercera. Evaluación.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 4 de octubre de 2024

Sec. III. Pág. 122964

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

- La comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la comisión podrán asistir acompañados por los técnicos, que no tendrán ni voz ni voto en las reuniones.
- La Presidencia de la comisión corresponderá al Ministerio de Educación,
  Formación Profesional y Deportes.
- La Secretaría de la comisión, con voz, pero sin voto, corresponderá a un funcionario designado por la persona que ejerza la presidencia, perteneciente al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La comisión desarrollará las siguientes funciones:

- 1) Aprobar el Plan de Trabajo Anual, a propuesta del Consejo Social del centro.
- 2) Definir los recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los Planes de Trabajo Anuales y las actividades correspondientes.
- 3) Realizar el seguimiento de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del CRN a fin de dar una solución rápida y concreta a los problemas de funcionamiento que se puedan presentar.
- 4) Elevar acta de valoración del funcionamiento anual del CRN a la persona responsable de la Secretaría General de Formación Profesional.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se regula por las disposiciones contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuadra en el tipo de convenio establecido en artículo 47.2.a) del citado texto legal.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente convenio y no sean resueltas por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este convenio.

### Séptima. Resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Coordinación y Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 4 de octubre de 2024

Sec. III. Pág. 122965

acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Vigencia y modificación del convenio.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la justificación de las actuaciones en las resoluciones concesorias de subvenciones a que se refiere la cláusula cuarta, y sin que, en ningún caso, la vigencia del convenio pueda ser superior a cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales mediante la tramitación de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con el artículo 48.8 y con la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.—La Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.—El Consejero de Empresa, Empleo y Energía y Presidente del SOIB, Alejandro Sáenz de San Pedro García.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X